

Señor

JUEZ DOCE (12º) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Referencia. Medio de control REPARACIÓN DIRECTA

Demandante. JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ

Demandado. SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y OTROS.

Radicado. 73001-33-33-012-2019-00166-00

ASUNTO. INFORMACIÓN DIRECCIONES ELECTRONICAS, en cumplimiento a lo resuelto mediante auto calendarado 31 de julio de 2023.

JUAN DAVID VARGAS POLANCO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.075.286.595 expedida en Neiva-Huila; abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.; obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, conforme se acredita con el poder remitido previamente; muy respetuosamente, procedo a suministrar la información de las direcciones electrónicas de **UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD, EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, CLÍNICA TOLIMA S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, de la siguiente manera:

- A) **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**, representada legalmente por la Dra., **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, en la dirección carrera 27 No. 18-44 de Bogotá D.C., conforme se acredita con el Acta de Conformación y el Contrato No. 12076-003-2012, los cuales se adjuntan.

Desde ya, se afirma bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica dispuesta para efectos de notificaciones judiciales por parte de esta unión temporal.

- B) **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, representada legalmente por el Sr., **ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS**, en la dirección calle 4 No. 10 A – 23 en la ciudad de Neiva; con correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales: emcosalud@emcosalud.com; tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal adjunto.
- C) **CLINICA TOLIMA**, representada legalmente por la Dra., **LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA**, en la dirección Cra 1 No. 12 – 22 en la ciudad de Ibagué; con correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales: gerencia@clinicatolima.com; tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal adjunto.
- D) **UNION TEMPORAL TOLIMA**, representada legalmente por la Dra., **ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES** en las direcciones electrónicas uttolihuila@hotmail.com y uttolihuila@emcosalud.com; conforme se acredita con el acta de conformación adjunta.

Todo lo anterior, en cumplimiento a lo resuelto en el numeral primero del auto de fecha 31 de julio de 2023, por el cual se resolvieron las excepciones propuestas por la entidad que represento, con el fin de decidir sobre su vinculación dentro del presente medio de control.

Para ello, respetuosamente, solicito que se incorporen al expediente como medios documentales los siguientes:

1. Acta de Conformación Unión Temporal Medicol Salud 2012 y el Contrato No. 12076-003-2012 suscrito por esta unión temporal y la FIDUPREVISORA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.
3. Certificado de existencia y representación legal de la CLÍNICA TOLIMA S.A.
4. Acta de Conformación Unión Temporal Tolihuala.

En los anteriores términos, se brinda respuesta al requerimiento realizado por el cual solicitan información de las direcciones o correos electrónicos de las entidades previamente señaladas.

Del Sr., Juez,



JUAN DAVID VARGAS POLANCO

C.C. No. 1.075.286.595 de Neiva

T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.

ANEXO No. 5

DOCUMENTO DE CONFORMACION

Ciudad y Fecha. Neiva 19 de julio de 2017.

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
La Ciudad.

REFERENCIA: Invitación Pública No. 02 de 2017 CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE.

Los suscritos, ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS, (*nombre del Representante Legal*), identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.101, y LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA (*nombre del Representante Legal*), identificado con cédula de ciudadanía No. 65.783.757; debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. (*nombre o razón social del integrante*) con NIT 813.005.431-3 y SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A. (*nombre o razón social del integrante*) con NIT 890.703.630-7, respectivamente; manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en (*marque a continuación con una x el tipo de conformación plural*) UNION TEMPORAL X, CONSORCIO____, MANIFESTACION DE SOCIEDAD FUTURA _____ para participar en la Proceso de Convocatoria Pública de la referencia, cuyo objeto es CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS ABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE. y posteriormente, en caso de ser adjudicado,

suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Propuesta Plural será igual al término de ejecución y 5 años más.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a Propuesta Plural.

2. La Propuesta Plural está integrada por:

NOMBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	TOTAL TRES MESES 2017: \$17.282.116.866 TOTAL 2018: \$73.276.175.510 TOTAL 2019: \$77.672.746.040 TOTAL 2020: \$82.333.110.803 TOTAL 2021: \$65.454.823.088 \$316.018.972.306	95%
SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A	TOTAL TRES MESES 2017: \$909.585.098 TOTAL 2018: \$3.856.640.816 TOTAL 2019: \$4.088.039.265 TOTAL 2020: \$4.333.321.621 TOTAL 2021: \$3.444.990.689 \$16.632.577.490	5%

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.
(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los miembros, debe ser igual al 100%.

3. La Propuesta Plural se denominará UNION TEMPORAL TOLIHUILA.

4. La responsabilidad de los integrantes de la Propuesta Plural: Serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

5. Las partes de la Propuesta Plural acuerdan que el representante de la Propuesta Plural es ELVIA ESPERANZA CASTRO TORRES (indicar el nombre), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 65.750.932 de Ibagué - Tolima, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

Queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a Propuesta Plural judicial o extrajudicialmente, ejercer las

facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades.

6. Las partes de la Propuesta Plural acuerdan que el suplente del representante de la Propuesta Plural es DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS (*indicar el nombre*), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12.236.308 de Pitalito - Huila, quien está expresamente facultado para (*señalar las facultades otorgadas al representante legal suplente*) reemplazar al representante legal principal en sus ausencias temporales y/o definitivas, hasta cuando sea nombrado nuevamente representante principal.

7. Los miembros de la propuesta plural participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación, y en consecuencia velarán por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de la Propuesta Plural, las labores a realizar serán como se define a continuación: 1) Garantizar, directamente o a través de las redes integradas de servicios la prestación integral del plan de atención en salud del Magisterio; transporte dentro y fuera de la región; actividades de Promoción y Prevención; y componente asistencial de los riesgos laborales, bajo la modalidad de pago por capitación, para la región 1. 2). Ejecutar las actividades derivadas de Promoción y Prevención de Enfermedad General incluidas dentro de la capitación, en los términos del Anexo No 03. 3) Garantizar las características fundamentales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para la atención en salud del Magisterio y también lo establecido en los acuerdos del Consejo Directivo del Fondo, las cuales son entre otras, la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios de salud al usuario que se encuentran definidos en el Documento de selección de contratistas. 4). Utilizar la experiencia, recursos tecnológicos, conocimiento especializado y todos los medios disponibles al alcance para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y asumir los riesgos inherentes al servicio contratado y a la forma de pago determinada. 5). Responder de manera integral por la administración y prestación de los servicios médicos asistenciales necesarios para garantizar el Plan de Salud del Magisterio a todos los afiliados de la región 1 de acuerdo con el modelo de salud definido en este documento de selección de contratistas, y responder por la calidad de atención en salud de los usuarios del servicio. 6) Garantizar, como mínimo, la prestación de Servicios de Baja Complejidad en el municipio de residencia del afiliado y los demás niveles de complejidad a través de la red de servicios, atendiendo el principio de contigüidad, dentro o fuera del municipio, el departamento o la Región 1 a través de red propia o contratada, de acuerdo con la oferta existente en

los centros urbanos de cada departamento. Incluye el desplazamiento del paciente, el seguimiento de la condición de salud y su contrarreferencia al municipio de origen 7) Cada integrante de la UT, prestará directamente los servicios, de acuerdo a su habilitación en el REPSS, la ubicación y cobertura geográfica, georeferenciación y de acuerdo con el porcentaje de participación de los miembros de la Propuesta Plural descrito.

8. La sede de la Propuesta Plural es:

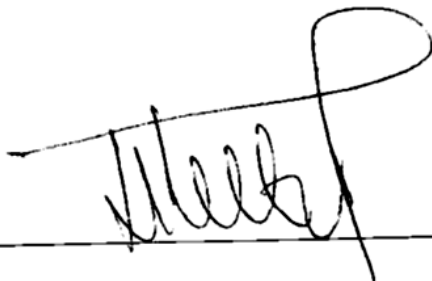
Dirección de correo Calle 4 No. 10 A – 23 Barrio Altico
Dirección electrónica uttolihuila@hotmail.com
Teléfono 8719027
Telefax 8719027 ext. 107
Ciudad Neiva – Huila

En constancia, se firma en Neiva, a los 19 días del mes de julio de 2017.

INTEGRANTES:



Firma del integrante
Nombre: ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS
Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número del documento de identificación 10.540.101
Nombre del INTEGRANTE (entidad): SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.



Firma del integrante
Nombre: LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA
Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
Número del documento de identificación: 65.783.757
Nombre del INTEGRANTE (entidad): SOCIEDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A.

015539



(Firma del Representante Legal
de la Propuesta Plural)

Nombre del Representante Legal de la Propuesta Plural: ELVIA ESPERANZA
CASTRO TORRES

Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía

Número del documento de identificación: 65.750.932

Nombre del Proponente: UNION TEMPORAL TOLIHUILA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890703630-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22856
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 1979
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 11 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 59,288,782,573.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 1 N. 12-22
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2708000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@clenicatolima.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 1 N. 12-22
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 2708000
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@clenicatolima.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
gerencia@clenicatolima.com



CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 164 DEL 28 DE FEBRERO DE 1979 OTORGADA POR Notaria 3a. de Ibagué DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3516 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA LTDA.
Actual.) SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3039 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA LTDA. POR SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3039 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32868 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION AL TIPO DE LAS ANONIMAS DENOMINANDOSE SOCIEDAD MEDICO-Q UIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA. CLINICA TOLIMA S.A.

CERTIFICA - FUSIONES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SIN NUM DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ : DOCUMENTO PRIVADO DE ACUERDO DE FUSION ABREVIADA POR ABSORCION ENTRE LA SOCIEDAD CLINICA TOLIMA S.A. EN CALIDAD DE ABSORBENTE Y LA SOCIEDAD ESTUDIOS VASCULARES DEL TOLIMA S.A.S EN CALIDAD DE ABSORBIDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1652	19791119	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4749	19801103
EP-1836	19791206	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4750	19801103
EP-1357	19800929	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7379	19841003
EP-27	19820120	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7380	19841003
EP-1162	19840528	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7415	19841019
EP-1162	19840528	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7415	19841019
EP-1630	19840905	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7421	19841023
EP-1808	19840927	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7422	19841023
EP-1896	19841012	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7423	19841023
EP-1896	19841012	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7423	19841023
EP-1896	19841012	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7423	19841023
PJ-	19820927	JUZGADO 10. CIVIL DEL	IBAGUE	RM09-8333	19851226
		CIRCUITO DE IBAGUE			
EP-1287	19880617	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-10319	19880707
EP-1287	19880617	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-10319	19880707
EP-5681	19891219	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-12963	19900507
EP-930	19910522	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-15180	19920228
EP-205	19920212	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-15181	19920228
EP-2921	19911230	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-15182	19920228
EP-1478	19930527	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17213	19931015
EP-1478	19930527	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17213	19931015
EP-2453	19930820	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17214	19931015
EP-2453	19930820	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17214	19931015
EP-2851	19930923	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-17215	19931015
EP-2004	19940602	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18333	19940816
EP-3827	19951229	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20508	19960131
EP-2755	19960820	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-21446	19960925
EP-2755	19960820	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-21446	19960925
AC-46	19970222	JUNTA DE SOCIOS	IBAGUE	RM09-22908	19970826
EP-15	19990112	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-24979	19990114
EP-681	20000403	NOTARIA 3. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-26685	20000405
EP-1378	20000630	NOTARIA 3A.DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-27317	20001012
EP-1378	20000630	NOTARIA 3A.DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-27317	20001012
EP-1378	20000630	NOTARIA 3A.DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-27317	20001012
AC-55	20001202	JUNTA DE SOCIOS	IBAGUE	RM09-27458	20001204
EP-564	20010425	NOTARIA 5A DE DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-28171	20010510
EP-1155	20010509	NOTARIA 3A DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-28230	20010524
EP-1155	20010509	NOTARIA 3A DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-28230	20010524
PJ-	20010326	JUZGADO 50.CIVIL DEL	IBAGUE	RM09-28368	20010712
		CIRCUITO DE IBAGUE			
EP-3581	20011219	NOTARIA 30	BOGOTA	RM09-28954	20020124
DOC.PRIV.	20020311	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-29272	20020415
EP-3657	20011228	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-29614	20020723
EP-1813	20020716	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-29616	20020723
EP-392	20040223	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-31680	20040316
EP-573	20040310	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-31681	20040316
EP-3039	20041224	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-32868	20041229
EP-3039	20041224	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-32871	20041230
EP-3039	20041224	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-32872	20041230
DP-86	20070315	REVISOR FISCAL	IBAGUE	RM09-36245	20070328
AC-88	20080329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IBAGUE	RM09-38165	20080520
AC-	20080329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-38276	20080619
EP-3422	20131230	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-52603	20140121
EP-3422	20131230	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-52605	20140121
DP-SIN NUM	20171023	REPRESENTANTE LEGAL	IBAGUE	RM09-65722	20171219

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE MARZO DE 2049



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.

Fecha expedición: 2021/03/16 - 09:32:37 **** Recibo No. H000032174 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210316-0026

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FHexh27z55

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL REALIZACION DE TODA CLASE DE ACTOS U OPERACIONES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y/O EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA HUMANA, TALES COMO: ATENCION MEDICA, ATENCION PARAMEDICA, QUIRURGICA, AMBULATORIA, CUIDADOS INTENSIVOS, EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIALIZADOS, HOSPITALIZACION, CONSULTA EXTERNA, TRATAMIENTOS, REHABILITACION, URGENCIAS MEDICAS, SERVICIOS DE AMBULANCIA, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA MEDICINA HUMANA EN FORMA COLECTIVA O INDIVIDUAL, PARA LO CUAL SI ES NECESARIO, PODRA DESARROLLAR Y/O PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO QUE ESTE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EM SALUD. DE IGUAL FORMA, PODRA EJECUTAR LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASISTENCIA TECNICA-CIENTIFICA Y ASESORIAS EN TODAS LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, ASI COMO LAS QUE SEAN CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS. TAMBIEN PODRA HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O ENTIDADES QUE DESARROLLEN EL OBJETO ANTES DESCRITO, O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTO QUE BUSQUEN DESARROLLARLO, Y PODRA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, TALES COMO: RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA RECIBIENDO U OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITOS. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NACIONAL E INTERNACIONAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPOSITO, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS Y CUALQUIER OTRO SIMILAR; CELEBRAR ASI MISMO CON COMPANIAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO. CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO O CON ANIMO DE LUCRO, TENDIENTES A REALIZAR EL OBJETO SOCIAL ANALOGO DE LA SOCIEDAD O COMPLEMENTARIOS AL SUYO, FIRMAR O HACER PARTE EN UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAR Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS ACTOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA. ENTREGAR EN FIDUCIA MERCANTIL DE CUALQUIER DENOMINACION TODA CLASE DE BIENES, ASI COMO CONSTRUIR TODA CLASE DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES POR DOMINIO SOBRE DICHOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PARAGRAFO: ES CONTRATIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR Y AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS INCLUIDAS LAS DE LOS SOCIOS Y AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON LAS CUALES LA SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICO DEL TOLIMA S.A. TENGA LA CALIDAD MATRIZ, FILIAL SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE.

**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE****SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/16 - 09:32:37 **** Recibo No. H000032174 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210316-0026

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FHexh27z55**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.500.000.000,00	9.500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	9.500.000.000,00	9.500,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	9.500.000.000,00	9.500,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, BAJO EL REGISTRO NUMERO 71726 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA SITUACION DE CONTROL DE LA SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A. EN CALIDAD DE CONTROLANTE SOBRE LA SOCIEDAD INVERSIONES SAN RAFAEL DEL TOLIMA S.A.S EN SU CALIDAD DE SUBORDINADA.

CERTIFICA**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PELAEZ ARANGO MAURICIO	CC 14,239,804

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARRA MENDEZ JOSE ALDEMAR	CC 14,220,277

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CUENCA VERA DIANA PATRICIA	CC 65,761,849

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA	GONZALEZ LOZANO CARLOS HERNANDO	CC 93,388,065



DIRECTIVA

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ BAEZ ELIZABETH	CC 51,988,076

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RIAÑO AVILA LUIS ALEJANDRO	CC 19,096,074

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PEÑA RIVERA JOSE JAIRÓ	CC 14,431,358

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SANZ MUÑOZ SERGIO ALBERTO	CC 93,364,316

POR ACTA NÚMERO 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CALDERON ARANGO ROBERTO ANDRES	CC 2,231,750

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO



POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA PERIODOS DE (1) AÑO. REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLES POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR UN SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 568 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ESCOBAR PARRA LILIANA KATERINE	CC 65,783,757

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 568 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RAMIREZ MORALES LILIANA	CC 65,786,737

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMAN LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SU PROPIA INICIATIVA O DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTATUTOS FINANCIEROS Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES, PRESENTAR JUNTA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FINAL DEL EJERCICIO UN INVENTARIO GENERAL, DETALLE ESCRITO DE LA SITUACION FINANCIERA, CUENTA DE RESULTADOS Y PROYECTOS DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CON LA PROYECCION DE LOS DIVIDENDOS, PARA SER TODOS ESTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. EJECUTAR ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LOS

ESTATUTOS, CERTIFICANDO Y AUTORIZANDO CON SU FIRMA TODAS LAS OPERACIONES O DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS. ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONTRATISTAS, CLIENTES Y EN GENERAL CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE HAYAN CAUSADO ALGUN TIPO DE PERJUICIO A LA SOCIEDAD Y QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS CONSIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52). LIMITACIONES: EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE DEBERA TENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. CONSTITUIR PRENDA SOBRE BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS. HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS EN LOS MISMOS CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN EN CADA CASO O BIEN, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA SUPERIOR A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPANIA ACTUE COMO BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN CUANTIA SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, POR CADA CONTRATO O CONTRATISTAS. CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN QUE LA COMPANIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, CON O SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN CUANTIA MENSUAL SUPERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES COMO PROVEEDORA Y TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES COMO BENEFICIARIA, POR CADA CONTRATO. TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUALQUIER CUANTIA. ADQUIRIR ENDEUDAMIENTOS PARA LA SOCIEDAD. REALIZAR DE INVERSIONES EN TITULOS A PLAZO MAYOR DE 180 DIAS, CUANDO SU VALOR SUPERE LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. CUALQUIER CLASE DE CONTRATO CUANDO LA CUANTIA DEL MISMO EXCEDA LA CANTIDAD DE CUENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL DIA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO, SALVO PARA LOS CONTRATOS CON LOS MONTOS INDICADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES. DE ESTOS LIMITES ESTARAN EXENTOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL CURSO RUTINARIO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO TALES COMO IMPUESTOS, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS, NOMINA, ENTRE OTROS.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y FIJAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; COOPERAR CON EL GERENTE EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASÍ COMO DELEGAR EN EL GERENTE O CUALQUIER OTRO EMPLEADO LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; DISPONER CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, LA FORMACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS O TÉCNICOS INTEGRADO POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE, PARA QUE ASESOREN AL GERENTE EN DETERMINADOS ASUNTOS, Y CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLES FUNCIONES Y REMUNERACIÓN; PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY, EN UNIÓN DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REFORMAS QUE JUZGUE DE ACUERDO INTRODUCIR A LOS ESTATUTOS; ASESORAR AL GERENTE CUANDO ESTE ASÍ LO SOLICITE EN RELACIÓN CON ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INICIARSE, PROSEGUIRSE O CONTESTARSE; CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO PLURAL, DE SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; DAR SU VOTO CUANDO LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS; EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE UNA COMISIÓN LOS LIBROS CUENTAS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA

**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE****SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.**

Fecha expedición: 2021/03/16 - 09:32:38 **** Recibo No. H000032174 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210316-0026

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FHexh27z55

SOCIEDAD: APROBAR LA ADQUISICIÓN O FUSIÓN A OTRA SOCIEDAD; ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS, REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES; REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES QUE LA SOCIEDAD TENGA EN RESERVA.; DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES;. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR O COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52). CUIDAR DEL ESTATUTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD; LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE CUALQUIER ACTO ES CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; LA JUNTA DIRECTIVA DEBE CONVOCAR A UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA TODOS LOS AÑOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE, CON EL FIN DE PRESENTAR INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO; LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ Y REMOVERÁ TODOS LOS EMPLEADOS INCLUIDOS LOS DE CONTROL INTERNO PARAGRAFO UNICO: EXISTIRÁ UNA COMISIÓN DE COMPRAS COMPUESTA POR DOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE Y DOS MIEMBROS DESIGNADOS POR ESTE, QUIENES ANALIZARÁN Y CONCEPTUALIZARÁN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OFERTAS O PROPUESTAS DE COMPRAS QUE LA ENTIDAD DEBA HACER Y REQUIERAN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL ACTA DE CADA UNA DE LAS REUNIONES SERVIRÁ DE SOPORTE PARA LA DECISIÓN QUE DEBA TOMAR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEREZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS	CC 93,373,572	42215-T

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA PERDOMO EDITH PATRICIA	CC 39,567,750	50526-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE



ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA TOLIMA**

MATRICULA : 22857

FECHA DE MATRICULA : 19790322

FECHA DE RENOVACION : 20200611

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 1 N. 12-22

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2708000

CORREO ELECTRONICO : gerencia@clenicatolima.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS
O ARRENDADOS**

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 59,288,782,573

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$57,689,122,274

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN LEGA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 53512 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE LA SOCIEDAD MEDICO - QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A Y/ O CLÍNICA TOLIMA (CONTROLANTE) Y ESTUDIOS VASCULARES DEL TOLIMA (SUBORDINADA)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

SOCIEDAD MEDICO-QUIRURGICA DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA Y/O CLINICA TOLIMA S.A.

Fecha expedición: 2021/03/16 - 09:32:38 **** Recibo No. H000032174 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210316-0026

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FHexh27z55

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FHexh27z55

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD
Sigla : EMCOSALUD LTDA.
Nit : 800006150-6
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0711414
Fecha de inscripción: 26 de agosto de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 NRO. 10 A - 23 - Altico
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : emcosalud@emcosalud.com
Teléfono comercial 1 : 8719027
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 4 NRO. 10 A - 23 - Altico
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : emcosalud@emcosalud.com
Teléfono para notificación 1 : 8719027
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 12 de mayo de 2011 de la Superintendencia Nacional De Salud de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015, con el No. 2068 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, Sigla EMCOSALUD LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 14 de abril de 1987

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el número 00000RESOLUCION00659 otorgada por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERSALUD

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 433 del 10 de febrero de 2020 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020, con el No. 4357 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1226/2020-00131 del 22 de octubre de 2020 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020, con el No. 4909 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objetivos generales: en el marco de su misión institucional, la empresa se propone como objetivos generales: - lograr unos elevados estándares de calidad en todos los procesos y actividades desarrollados por la empresa. - prestar servicios de salud, costo-efectivos. Que resuelvan de manera óptima las necesidades y expectativas de nuestros usuarios en relación con la promoción, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, haciendo énfasis en la población más vulnerable. Diseñar e implementar modelos de atención, novedosos y diferenciadores que generen valor agregado y resuelvan de manera óptima las necesidades y expectativas de nuestros clientes internos y externos. - formar a todos nuestros asociados y trabajadores en principios solidarios, éticos y morales. - capacitar en forma permanente a todo el recurso humano sobre nuestros lineamientos estratégicos y corporativos. - consolidar los programas de educación para el trabajo y establecer los ciclos de formación tecnológica y/o universitaria, conformando o participando en instituciones de educación superior (IES). - diversificar los negocios de la empresa de tal forma que podamos incursionar en otras actividades económicas relacionadas, para fortalecer el portafolio de inversión de la organización, como la distribución de medicamentos insumos y tecnología médica en los canales mayorista o minorista del mercado: conformando o participando en unidades de negocio relacionadas. Promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en salud (telemedicina, bioinformática robótica, desarrollo de software, aplicaciones medicask etc); conformando centros de ciencia de innovación de investigación y desarrollo. - establecer cualquier modalidad de alianzas estratégicas con otras entidades de tal manera que se potencien todas nuestras unidades de negocios. - consolidar nuestra red de servicios propia, a través de la apertura de sedes en los diferentes municipios de la región, en el país y el mundo, en forma directa o en asociación con otras entidades o inversiones. - todas las actividades realizadas por la empresa deber estar orientadas a contribuir con la protección de medio ambiente. - contribuir al desarrollo económico y social local regional y nacional, en el marco de la responsabilidad social empresarial. Para cumplir sus objetivos y adelantar su: actividades EMCOSALUD podrá: o establecer las dependencias administrativas, las IPS centros de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciencia, Innovación Investigación y desarrollo y las sedes que sean necesarias. - integrarse o celebrar cualquier clase de convenios con terceros que realicen actividades similares para la prestación de servicios a través de las mismas. - celebrar toda clase de actos, Contratos y negocio jurídicos civiles o mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público, del orden nacional o internacional. - ejercer todas las funciones inherentes con la misión visión principios y objetivos establecidos en el presente estatuto. - ejercer todas las demás actividades que sean afines o complementarias a su misión y objeto social. - crear escuelas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnicas, Tecnológicas y universitarias en áreas médicas y paramédicas con el fin de capacitar el talento humano en sus áreas de coberturas. Objeto especializado del acuerdo cooperativo. En cumplimiento de sus objetivos EMCOSALUD, tendrá presente en todo momento los valores y principios cooperativos reconocidos universalmente y que expresan los conceptos de esfuerzos, ayuda mutua, libre adhesión y retiro, democracia, servicios educación e integración a todo nivel.

REPRESENTACION LEGAL

Gerencia general: el gerente general es el representante legal de EMCOSALUD, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el consejo de administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Parágrafo. la empresa, para efectos de representación legal ante terceros, tendrá un representante legal suplente, el cual será designado por el consejo de administración, dentro del grupo ejecutivo de EMCOSALUD.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Son funciones del gerente general: 1. Ejercer la representación legal de EMCOSALUD, la cual también puede ser ejercida por el representante legal suplente. 2. Ejecutar los acuerdos, planes, programas y actividades adoptadas por los organismos de dirección y administración de EMCOSALUD. 3. Ejercer las relaciones públicas y mantener las comunicaciones con asociados y terceros garantizando la imagen institucional de EMCOSALUD. 4. Promover políticas administrativas y de servicios, preparar informes, planes, proyectos y presupuestos que sean del estudio y aprobación del consejo de administración. 5. Celebrar los contratos, convenios y transacciones, dentro de los niveles de competencia fijadas por el consejo de administración, estatutos, reglamentos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de EMCOSALUD, como la venta de servicios de salud y relacionados, sin límite de cuantía y para la cual no necesitará autorización previa. 6. Contratar y remover a los trabajadores de EMCOSALUD, de acuerdo a la planta de personal y políticas aprobadas por el consejo de administración. 7. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y a lo autorizado por el consejo de administración. 8. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, y demás informes que le solicite el consejo de administración. 9. Responder por el funcionamiento operacional de EMCOSALUD y el cumplimiento de las obligaciones institucionales y con el estado. 10. Representar judicial y extrajudicialmente a EMCOSALUD y el cumplir mandatos y poderes generales y especiales. 11. Firmar el balance general, los estados financieros, las cuentas e informes que deban ser presentados a los organismos de EMCOSALUD y de otras entidades oficiales y privadas. 12. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, y cuando sea citado, a las del consejo de administración. 13. Desempeñar otras funciones propias de su cargo y otras que le sean asignadas por el consejo de administración.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Certificación del 12 de mayo de 2011 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015 con el No. 2068 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS	C.C. No. 10.540.101

Por Acta No. 420 del 10 de mayo de 2022 de la Consejo De Administación, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2022 con el No. 5544 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA	C.C. No. 1.075.276.065

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO VARGAS	C.C. No. 12.113.352
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISABEL CRISTINA DURAN LOZANO	C.C. No. 26.558.705
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HERNANDO GUTIERREZ	C.C. No. 12.105.913
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JUAN CARLOS GOMEZ RUBIANO	C.C. No. 4.943.515

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YISELA CAVIEDES OROZCO	C.C. No. 36.067.390
--	------------------------	---------------------

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YACQUELINE CARDENAS TIERRADENTRO	C.C. No. 55.157.184
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA FERNANDA ANGARITA GARCIA	C.C. No. 1.075.277.060
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEXAMILENA POLANCO GOMEZ	C.C. No. 36.300.311
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YINETH AVILES PATIÑO	C.C. No. 36.180.099
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR	C.C. No. 7.697.505
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARLOS EDUARDO VILLARREAL GARCIA	C.C. No. 1.075.307.533

Por Acta No. 46 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ord. Asociados Y/o Delegad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 5137 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO VARGAS	C.C. No. 12.113.352
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISABEL CRISTINA DURAN LOZANO	C.C. No. 26.558.705
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HERNANDO GUTIERREZ	C.C. No. 12.105.913

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YISELA CAVIEDES OROZCO	C.C. No. 36.067.390

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YACQUELINE CARDENAS TIERRADENTRO	C.C. No. 55.157.184
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA FERNANDA ANGARITA GARCIA	C.C. No. 1.075.277.060
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEXAMILENA POLANCO GOMEZ	C.C. No. 36.300.311
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YINETH AVILES PATIÑO	C.C. No. 36.180.099
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR	C.C. No. 7.697.505

Por Acta No. 47 del 26 de abril de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2023 con el No. 5792 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JUAN CARLOS GOMEZ RUBIANO	C.C. No. 4.943.515

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARLOS EDUARDO VILLARREAL GARCIA	C.C. No. 1.075.307.533

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ord. Asociados Y/o Delegad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 5138 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA	C.C. No. 36.303.541	92359-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRETO RUBIO	C.C. No. 12104846	10271-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 45 del 31 de julio de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados

INSCRIPCIÓN

4956 del 30 de diciembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8699
Actividad secundaria Código CIIU: G4645
Otras actividades Código CIIU: G4773

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMCOFARMA
Matrícula No.: 176647
Fecha de Matrícula: 31 de agosto de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 5 NO. 4-24 - Vereda El Progreso
Municipio: La Argentina, Huila
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12814 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 777/2018-077 del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023,



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 16704 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso ejecutivo singular con radicado 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA-ALGECIRAS

Matrícula No.: 286713

Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 5 NO. 4 - 24 - Centro

Municipio: Algeciras, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12815 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1124 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14666 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16705 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA - NEIVA

Matrícula No.: 286714

Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 7 NO. 16A-05 - Quirinal

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 00761 del 06 de marzo de 2017 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018, con el No. 12545 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12816 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16706 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295542

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 2 NO. 6 -69 - Ismael Perdomo

Municipio: Gigante, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12817 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1126 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14667 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16707 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295543

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 6 NO. 19 - 23 - Clementina

Municipio: Campoalegre, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12818 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1127 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14673 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16708 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295545

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 3 NO. 14 - 36 - Santa Teresita

Municipio: San Agustín, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12819 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1128 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14669 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16709 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295548

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CARRERA 5 NO. 6 - 29 - Centro

Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12820 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1129 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal Ibagué Tolima de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 14662 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16719 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295551

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 9 NO. 5 - 95 - El Centro

Municipio: Garzón, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12821 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16710 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295552

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 4 NO. 2 - 62 - Centro

Municipio: Guadalupe, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12823 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16712 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295553

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 6 NO. 3 - 39 - San Sebastian

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: La Plata, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12824 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16711 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: MAGISTERIO TIPO A 2

Matrícula No.: 295557

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5 A NO. 18 - 13 - Quirinal

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12825 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16713 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: MAGISTERIOTIPO A 1

Matrícula No.: 295558

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5A NO. 18A - 51 - Quirinal

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12827 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16714 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: DEPOSITO EMCOSALUD

Matrícula No.: 310360

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 40 NO. 7P - 400 PALERMO HUILA CONDOMINIO INDUSTRIAL TERPEL BODEGA: LOTE 1 MANZANA F - Zona Industrial

Municipio: Palermo, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0039 del 18 de enero de 2019 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2019, con el



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 13807 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1135 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14668 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16715 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA CALLE 5°

Matrícula No.: 350066

Fecha de Matrícula: 25 de enero de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 5 NO. 6 - 73/91 - El Centro

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16716 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: ESCUELA DE SALUD EMCOSALUD

Matrícula No.: 364836

Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2021

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 NRO. 11 - 13 - Altico

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16717 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA ALTICO

Matrícula No.: 385370

Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 8 10 45 CON LA CL 9 10 54 - Altico

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EMCOFARMA TERMINAL

Matrícula No.: 385435

Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A 76 SUR - Timanco Ii Etapa

Municipio: Neiva, Huila



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:16
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EMCOSALUD U.P.S.
Matrícula No.: 386748
Fecha de Matrícula: 04 de abril de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 10 45 CON LA CL 9 10 54 - Altico
Municipio: Neiva, Huila

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: IPS EMCOLABORAL
Matrícula No.: 227018
Fecha de Matrícula: 03 de febrero de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección : 17 A 6 31 - Quirinal
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1136 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 14663 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA).

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16718 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA), ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$57.122.842.936,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/08/2023 - 14:49:17
Recibo No. S001401089, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GFNwDhvmB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Entre (i) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por **JORGE ELIECER PERALTA NIEVES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907, expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato, según delegación conferida por el presidente de la FIDUCIARIA, mediante Resolución No. 02 de 2003, en adelante **EL FONDO y/o CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA**, de una parte y (ii) por la otra, **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.080 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**, constituida por Documento Privado del 13 de febrero de 2012, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

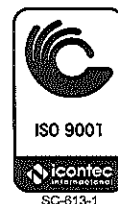
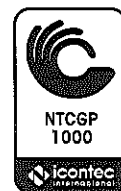
"(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)"

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.
4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Página 1 de 33

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Lilianna Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta hasta el 15 de mayo de 2012
6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.
7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo y , creo que solo de denomina trabajo o su Delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de “Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.” entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales
8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 6 del 1 de Noviembre de 2012, mediante el cual Consejo Directivo introduce modificaciones al Plan Integral de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen recomendaciones sobre el proceso de selección de los contratistas para la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo y sus beneficiarios.
9. Que dentro del Acuerdo citado se recomendó mantener un modelo de prestación de servicios de salud para el Magisterio, que garantice la eficiencia, oportunidad, calidad, equidad, solidaridad y cobertura nacional en la prestación de esos servicios.
10. Que dentro del citado Acuerdo en materia de salud se aprobó:
 - a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
 - b. Mantener los beneficiarios existentes;
 - c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
 - d. Incorporar de manera específica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
 - e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 2 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

11. Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:

- De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
- Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
- Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
- Iniciar el proceso de selección.
- Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-003-2011 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

COBERTURA INTEGRAL: Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

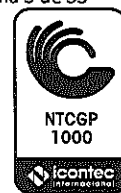
COMITÉS REGIONALES: Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 3 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM):

Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.

CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE: Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

DEPENDENCIA ECONOMICA: Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM): Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

FACTOR MAGISTERIO: Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPCEz dentro de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio. (UPCM), donde: UPC = Unidad de Pago por CAPITACION DEL REGIMEN Contributivo; e= Grupo etario; y z= Zona Geográfica.

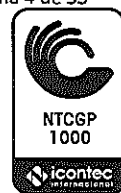
GRUPO FAMILIAR: Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2888 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del periodo que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 4 de 33



SC-513-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

PADRES COTIZANTES: Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

LIMITES DE EDAD: Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19. b) 25 años hasta el día que cumple 26.

INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS: Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONTRATANTE: Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

PAGO POR CAPITACION: Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijas de los docentes a quienes el contratista brinda los servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

PAGO POR EVENTO: Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago la constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO: Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

PLIEGO DE CONDICIONES: Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



Página 5 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

AFILIADOS: Docentes activos pensionados y sustitutos pensionales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

BENEFICIARIOS: Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

USUARIOS: Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

PROPUESTA: Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

RED DE SERVICIOS: Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

REGION: Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.

PROCESO DE SELECCIÓN: Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM): Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$UPCM = UPC e z + 48,32\% UPC e z.$

Dónde:

UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio

UPC= Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo

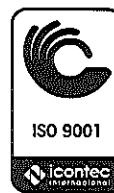
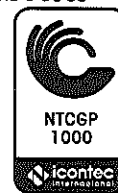
e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud para cada vigencia, la cual constituye una de las variable para ajustar el riesgo de la UPC.

7

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Lilianna Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 6 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

FIAS: Formatos Individuales de Atención en Salud.

RIPS: Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud establecido por la autoridad competente.

USUARIO ATENDIDO: Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud.

CLÁUSULA 2.- OBJETO. El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región en la Región 2 integrada por los departamentos de **AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C., CASANARE, META, CUNDINAMARCA, Y TOLIMA**, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliانا Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



Página 7 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

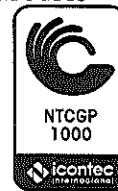
- a. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.
- b. Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- c. No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier Región del territorio Nacional.
- d. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contrareferencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.
- e. Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.
- f. Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.
- g. Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.
- h. Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato. Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de

Elaboró: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Página 8 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

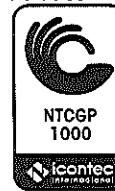
servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.

- i. Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.
- j. No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.
- k. Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.
- l. En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3.
- m. El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.
- n. Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.
- o. Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1011 de 2006.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 9 de 33



SC-813-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

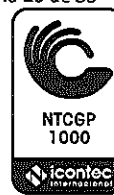
- p. Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato, soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.
- q. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por capitación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinará el valor a cobrar el cual será ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.
- r. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- s. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.
- t. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.
- u. Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.
- v. Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios, debiendo agotar como primera alternativa, las IPS que conforman la red servicios aprobada al CONTRATISTA.
- w. Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.

P

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 10 de 33



SC-813-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- x. Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaria de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.
- y. Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaria de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A, en el formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, tres (3) días hábiles antes de la fecha de remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.
- z. Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar. Los tiempos para dar respuesta serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo o el dispuesto por autoridad competente.
- aa. Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento.
- bb. Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. LA CONTRATANTE queda obligada a reconocerle y pagarle AL CONTRATISTA por el sistema de evento y por fuera de la cápita, todos los servicios que este suministre para cumplir con una sentencia dictada por un Juez de La República, cuando el servicio que se presta no forma parte del objeto del contrato, siendo la tarifa aplicable el valor SOAT.
- cc. Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.
- dd. Aportar al encargo fiduciario – Fondo Único de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente

P

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 11 de 33



8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- ee. No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios.
- ff. Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.

En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”
2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;
3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;
4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;
5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;
6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;
7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE.

CAPÍTULO III

PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

Elaboró: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 12 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración desde el 1 de Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2016 inclusive, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A., multiplicado por las UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$668.000.000.000 M/CTE)**; resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde aplique, multiplicado por el valor de la UPC del régimen contributivo, más el 48,32% del valor promedio de la UPC del Magisterio. Esta ecuación se ajustara, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por FIDUPREVISORA S.A.

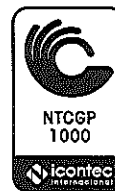
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliegos de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.
- El valor de (2.5%) le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.
- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 31 de marzo de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 13 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al inicio de cada año se ajustará el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio Regional del Magisterio se calculará para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

CLÁUSULA 9 CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO. Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A., mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones. Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses. Lo indicado en cuanto al no rendimiento del no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicará en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA tiene pleno derecho al pago de los intereses moratorios.

CLÁUSULA 10. CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO. El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga


Elaboró: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 14 de 33



SC-613-1



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

del mismo ni celebrado nuevo contrato con la misma entidad médica, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

PARAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la terminación del contrato y/o la finalización del último mes del mismo, para informarle al **CONTRATISTA** que ha incumplido una o varias de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de Ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la **CONTRATANTE** está en la obligación de hacerle al **CONTRATISTA** y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuda incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente la paz y salvo de la Red Contratada.

CLÁUSULA 11. MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO. El **CONTRATISTA** debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiduciaria con la facturación.

El **CONTRATISTA** diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El **CONTRATISTA**, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el **CONTRATISTA** podrá descontar el correspondiente monto aprovisionado. Dicho informe deberá ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El **CONTRATISTA** deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 15 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CAPÍTULO IV

TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

CLÁUSULA 12 TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

Aspectos Generales.

El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas de consulta externa y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético, con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. **Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:**

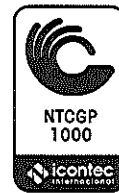
- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



Página 16 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas
- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. **Reembolsos** Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario. En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

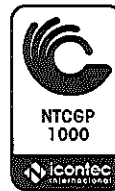
Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- **Medicamentos** Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados por el contratista donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 17 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A. descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

Historias clínicas. Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comunique el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

CLÁUSULA 13 MANEJO DE PATOLOGÍAS.

Aspectos Específicos.

La integralidad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.

Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

CLÁUSULA 14 REPRESAMIENTOS.

Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

PARAGRAFO: La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 19 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

El oferente a quien le sea adjudicado el contrato a partir de fecha de entrega de historias clínicas soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, todas las actividades, procedimientos o servicios represados a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Igualmente, el Contratista entrante está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos de represamiento. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de los contratistas, entrante o saliente, generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad a cargo del incumplido.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iniciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidas en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10 días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complementa.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

CAPITULO V

ASPECTOS GENERALES

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 20 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CLÁUSULA 15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN. El contrato deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de conformidad con la Ley y el Pliego de Condiciones. Igualmente, deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago.

CLÁUSULA 17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de que las partes realicen liquidaciones parciales anualmente, el contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quien este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

CLÁUSULA 18. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos de los presupuestos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de 2012 suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, el cual hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1 de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.

Para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2012 asignados por Ley de presupuesto de la Nación, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del presupuesto general de la Nación o sus adiciones.

CLÁUSULA 19. NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

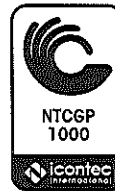
CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 21 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

autorización expresa de las Partes que serían cedidas, la cual no se dará sin la previa autorización del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 22. LEY APLICABLE. Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1.990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y a sus decretos reglamentarios, así como a las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

En el evento en que el convocante sea El CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes en un término máximo de 30 días a partir de la notificación de la parte convocante. En caso de no ser posible, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.

El Tribunal tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.

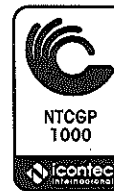
Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Todos los costos que se generen durante el trámite arbitral, en la etapa probatoria, serán sufragados por la parte que solicite la práctica de la prueba, a menos que los árbitros disponga otra cosa.

Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo "Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 22 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

PARAGRAFO: Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Juzgado Administrativo o Tribunal Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA 24. GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 25. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiese hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.

CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES. Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLÁUSULA 27. OBLIGACIÓN DE COLABORAR .Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de celebración de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la ejecución del mismo y en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la cumplida ejecución de su objeto.

CLÁUSULA 28. ENCABEZAMIENTOS. Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

CLÁUSULA 29. SUPERVIVENCIA. La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

CLÁUSULA 30. IDIOMA. El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato todos los documentos que componen sus antecedentes, convocatoria, pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, Apéndices y adendas, propuesta, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato.

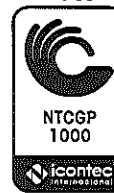
Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se

B

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 23 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

CLÁUSULA 33. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporados al presente contrato los principios legales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, así como lo relacionado con la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 34. DOMICILIO. Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

CLÁUSULA 35. GARANTÍA. Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a.- **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del presupuesto oficial para la Región y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

b.- **PAGO ANTICIPADO:** Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial para la Región, y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

c.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

d.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

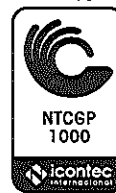
- Patronal y empleados
- Predios,
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Página 24 de 33



SC-613-1

8

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.

d.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término igual al mismo y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se iniciará la ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD. Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes entre si, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente a la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

CAPITULO VII

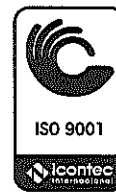
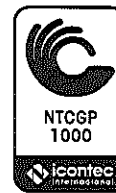
SUPERVISIÓN (AUDITORIA) DEL CONTRATO

CLÁUSULA 36. INTERVENTORIA (AUDITORIA) La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoría médica a una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato en materia asistencial. Todo lo

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 25 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

anterior en cumplimiento de la recomendación del Consejo Directivo del Fondo.

CLÁUSULA 37. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato se llevara a cabo por la GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA.
2. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
4. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato en aquellos aspectos financieros y administrativos;
5. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;
6. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas
7. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

PARÁGRAFO. En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

CAPITULO VIII

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

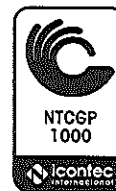
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS. El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de **CONTRATANTE**, debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 26 de 33



SC-813-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.

1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.

1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.

2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.

3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.

4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio

4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

B

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 27 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios.

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del **CONTRATISTA**, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.

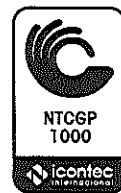
9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico-administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 28 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoría Médica del **CONTRATANTE** apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de **FIDUPREVISORA S.A.**

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

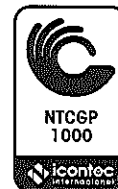
PARAGRAFO.- En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoría del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. en sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiere lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizará auditoría de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborará un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 29 de 33



SC-513-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente y a la Compañía de Seguros o Banco garante.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al **CONTRATANTE** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria Médica del **CONTRATANTE**. Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al **CONTRATANTE** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **EL CONTRATANTE**, si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA**. Si **EL CONTRATISTA** no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Para los efectos previstos en ésta cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a **EL CONTRATANTE** a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

CLÁUSULA 41. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO. De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante **EL CONTRATISTA** con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del FIDEICOMITENTE, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Parfian

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 30 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

CAPITULO X

TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA.
4. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

CAPITULO XI

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CLÁUSULA 43. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política y demás normas concordantes.

CAPITULO XII

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

CLAUSULA 44. En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 31 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.

2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los usuarios.

3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsible, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

CAPITULO XIII

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA 44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.937.000).

Elaboro: Diana María Méndez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 32 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

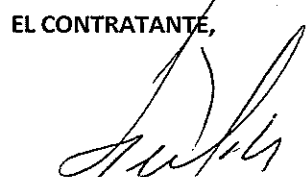
PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar

CLÁUSULA 45. PREVALENCIA DEL CONTRATO: Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato y el Pliego de Condiciones.

Para constancia se firma el presente contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días de mes de Abril de 2012.

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución:

EL CONTRATANTE,


JORGE E. PERALTA NIEVES
Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A

EL CONTRATISTA,


CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO
Representante Legal
UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012
Carrera 27 No.18-44 de Bogotá

Elaboró: Diana Maria Mendez Galvis
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 356 2733 * Cali (57-2) 667 7680 * Cartagena (57-5) 660 1796 * Manizales (57-8) 873 5111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Página 33 de 33



SC-613-1

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 1



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100001634	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70150342
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 01/05/2012	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 30/09/2015	
FECHA EXPEDICION 10-05-2012		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO. 6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR DIRECCION	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 CRA. 27 NO. 18-44 BOGOTA	NIT TELEFONO	900.520.316-8 5657452
ASEGURADO DIRECCION	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 CRA. 27 NO. 18-44 BOGOTA	NIT TELEFONO	900.520.316-8 5657452
BENEFICIARIO DIRECCION	TERCEROS. AFECTADOS	NIT TELEFONO	0

OBJETO DEL CONTRATO

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 CONFORMADA POR:

MEDICOS ASOCIADOS S.A. (77.38%) NIT 860.066.191-2.
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" (10%) NIT 800.006.150-6.
SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE LA SALUD- SERVIMEDICOS (10%) NIT 800.162.035-4.
COLOMBIANA DE SALUD (2.64%) NIT 830.028.288-7.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO MEDICO-ASISTENCIAL NO. 12074-003-2012 VIGENTE EN LA REGION 2 INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARES, BOGOTA D.C. CASANARE, META, CUNDINAMARCA Y TOLIMA. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES JURIDICAS, FINANCIERAS Y TECNICAS DEFINIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN PROMESA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

DEDUCTIBLES:

AMPARO	DEDUCTIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 20.00 SMMIV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMIV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMIV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMIV

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -P.O.-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,000,000,000.00	33,400,000,000.00	33,400,000,000.00	383,761,425.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,000,000,000.00	10,020,000,000.00	10,020,000,000.00	44,280,164.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	5,000,000,000.00	10,020,000,000.00	10,020,000,000.00	44,280,164.00
PATRONAL	5,000,000,000.00	10,020,000,000.00	10,020,000,000.00	44,280,164.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 01/05/2012 HASTA LAS 24:00 Horas del 30/09/2015 TOTAL ASEGURADO 33,400,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	PARTICIPACION	COASEGURADOR	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA
MDM ASESORES DE SEGU	AGENCIAS	100.00	CEDIDO			\$ 316,602,912.00
			COASEGURADORES	% PARTICIPACION		DESCUENTOS
			LIBERTY SEGUROS S.A.	59.000		PRIMA NETA
			SEGUROS DEL ESTADO	10.000		\$ 316,602,912.00
						OTROS
						\$ 5,000.00
						IVA
						\$ 32,657,107.00
						TOTAL A PAGAR
						\$ 599,264,025.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago: 10/05/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1048 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA LUGAR A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

[Firma]

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855000 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



[Firma]

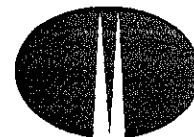
TOMADOR

- ASEGURADO.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 2



MUNDIAL

SEGUROS
NIT 850.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100001634		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70150342
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 01/05/2012	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 30/09/2016		
FECHA EXPEDICION 10/05/2012			
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
BENEFICIARIO	TERCEROS. AFECTADOS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	31.00	10.354.000.000.00	160.146.594.52	
LIBERTY SEGUROS S.A.	59.00	19.706.000.000.00	304.795.131.50	
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	10.00	3.340.000.000.00	51.660.191.78	
TOTAL	100.00	33.400.000.000.00	516.601.917.80	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA NB 100001634 CERTIFICADO 70150342

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

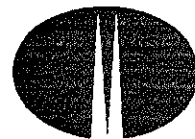
SEGUROS DEL ESTADO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23-04-2009 -1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No. 1



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100020417 No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70150340

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/04/2019

FECHA EXPEDICION 10-05-2012

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012

DIRECCION CRA. 27 NO. 18-44 BOGOTA

NIT 900.520.316-8

TELEFONO 5657452

ASEGURADO VER NOTA

NIT 805.525.148-5

TELEFONO 0000000

DIRECCION NO ESPECIFICADA

BENEFICIARIO VER NOTA

NIT 805.525.148-5

TELEFONO 0000000

DIRECCION NO ESPECIFICADA

OBJETO DEL CONTRATO

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012. CONFORMADO POR:

MEDICOS ASOCIADOS S.A. (77.36%) NIT 860.066.191-2

EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" (10%) NIT 800.006.150-6

SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE LA SALUD SERVIMEDICOS (10%) NIT 800.162.035-4

COLOMBIANA DE SALUD (2.44%) NIT 830.028.288-7.

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato para la prestación de servicios medico-asistenciales NO. 12076-003-2012, cuyo objeto es

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS, ZONIFICADOS EN LA REGION 2 INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C. CASANARE, META, CUNDINAMARCA Y TOLIMA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES JURIDICAS, FINANCIERAS Y TECNICAS DEFINIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN PROPOSTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

NOTA: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NOMBRE DEL AMBARE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/09/2016	66,800,000,000.00	1,033,203,836.00
RIESGO MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/09/2016	13,916,666,667.00	215,250,799.00
SEGURIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/09/2016	6,680,000,000.00	103,320,384.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/04/2019	33,400,000,000.00	701,400,000.00
TOTAL ASEGURADO			120,796,666,667.00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
MDM ASESORES DE SEGU	AGENCIAS	100.00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGUROSADORES	% PARTICIPACION	
LIBERTY SEGUROS S.A.	24.500	

PRIMA BRUTA	\$ 2,053,175,015.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 2,053,175,015.00
OTROS	\$ 5,000.00
IVA	\$ 336,508,803.00
TOTAL A PAGAR	\$ 2,394,683,821.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha en Pago 10/05/2012

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2655600 FAX: 2651220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



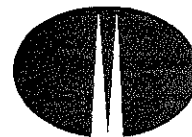
-ASEGURADO-

Claudia Lillo
TOMADOR

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES 23-04-2009 -1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No 2



MUNDIAL

SEGUROS
NIT 850.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100020417

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO 70150340

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/04/2019

FECHA EXPEDICION 10/05/2012

SUC. EXPEDIDORA BOGOTA

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TELEFONO 6113304

TOMADOR	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
ASEGURADO	VER NOTA	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	NO ESPECIFICADA	TELEFONO	0000000
BENEFICIARIO	VER NOTA	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	NO ESPECIFICADA	TELEFONO	0000000

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	75.50	91.201.483.333.59	1.550.147.138.79	
LIBERTY SEGUROS S.A.	24.50	29.595.183.333.42	503.027.879.48	

TOTAL 100.00 120.796.666.667.00 2.053.175.018.27

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NB 100020417 CERTIFICADO 70150340.

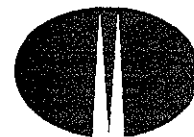
[Firma Autorizada]

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Autorizada]

LIBERTY SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



MUNDIAL

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100020417, CUYO AFIANZADO ES: UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: VER NOTA, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 10/05/2012, NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTÁ, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

FORMATO 3 - CARTA INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2012.

Señores:
FIDUPREVISORA
 Ciudad

REF: PROCESO DE SELECCIÓN LP-FNPSM-03-11

Apreciados Señores:

Los suscritos: (i) **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a) y residente en Mosquera (Cund.), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.502.080, actuando en nombre y representación de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2440 del día 3 de Mayo de 1978 de la Notaría 1a del Circuito Notarial de Bogotá y registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, con Nit No. 860.066.191-2, por una parte, (ii) **LUIS ALBERTO FRANCO MORENO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.757 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD LIMITADA – SERVIMEDICOS LTDA**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1414 del día 28 de abril de 1992 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Villavicencio (Meta) con Nit No.800.162.035 – 4, (iii) **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** identificada tributariamente con el Nit. No 800.006.150 – 6, actuando a través de su representante legal **ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.101 de Popayán y finalmente **COLOMBIANA DE SALUD S.A Nit No 830.028.288 – 7**, representada por **OSCAR ALBERTO CARDONA LARA** Cédula De Ciudadanía No 18.395.066 de Calarcá - Quindío debidamente autorizados, nos permitimos manifestar y hacer constar por este documento que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL denominada: **MEDICOL SALUD 2012**, para participar en la Proceso de Selección **LP-FNPSM-003-11 - Región 2**, que adelanta FIDUPREVISORA, para la selección de prestadores de los servicios de salud para los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios, en el territorio Nacional, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

- 1.- La duración de esta UNIÓN TEMPORAL será igual al plazo del contrato que pueda llegar a celebrarse, sus eventuales prórrogas o adiciones y un (1) año más.
- 2.- La UNIÓN TEMPORAL está integrada por las siguientes personas que desarrollarán las actividades con los porcentajes de participación que a continuación se indican:

NOMBRE	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACIÓN
MEDICOS ASOCIADOS S.A,	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO, MEDIO Y BAJO DE COMPLEJIDAD, SEGÚN HABILITACIONES.	77.36%
SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD LIMITADA – SERVIMEDICOS LTDA	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO, MEDIO Y BAJO DE COMPLEJIDAD SEGÚN HABILITACIONES.	10%
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO, MEDIO Y BAJO DE	10%

[Handwritten signatures and initials]

EMCOSALUD	COMPLEJIDAD SEGÚN HABILITACIONES.	
COLOMBIANA DE SALUD S.A.	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO MEDIO Y BAJO DE COMPLEJIDAD SEGÚN HABILITACIONES.	2.64%

3 - La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL será solidaria.

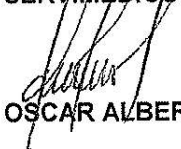
4.- El representante de la UNIÓN TEMPORAL es **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.502.080 expedida en Suba quien está expresamente facultada para: suscribir y presentar la propuesta, y en caso de resultar adjudicatarios, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades. Se designa como representante suplente a **ELSA PATRICIA GARCÍA PEÑUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.377.835 de Villavicencio, quien en ausencia del representante titular podrá actuar con iguales facultades de aquel, circunstancia esa que deberá manifestar en sus actuaciones.

5.- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

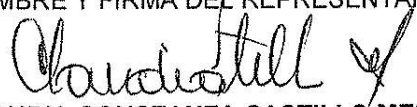
En constancia se firma en Bogotá D.C, a los de días 13 del mes de Febrero de 2012.


CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO
MEDICOS ASOCIADOS S.A


ABEL FERNEL SEPÚLVEDA R.
EMCOSALUD

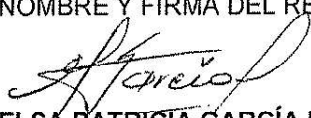

LUIS ALBERTO FRANCO MORENO
SERVIMEDICOS LTDA

OSCAR ALBERTO CARDONA
COLOMBIANA DE SALUD S.A

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL


CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO

C.C No 35.502.080 De Suba.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA UNIÓN TEMPORAL.


ELSA PATRICIA GARCÍA PEÑUELA

Cédula de Ciudadanía No 40.377.835 de Villavicencio